Número 44. *Miércoles* 13. Agosto de 1834

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 9 minutos: pónese á las 6 y 51 minutos. | San Hipólito mártir.

Artículo de oficio.

Concluye el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

TITULO XII.

De las atribuciones judiciales que competen al Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 139. El Estamento de Procuradores del Reino no podrá ejercer directa ni indirectamente ninguna atribucion judicial, escepto en los casos que se espresan á continuacion: 1º Cuando promueva la acusacion contra algun Secretario del Despacho por los delitos que prefije la ley de responsalidad, y segun los trámites que esta señale. 2º Cuando ejerza el Estamento de Procuradores el derecho de Juzgar á sus propios individuos; ya sea por delitos comunes que cometan durante el tiempo de su mandato, ya por las faltas ó abusos en que puedan incurrir, como tales Procuradores. 3º Cuando el Estamento ejerza autoridad correccional, con respecto á las personas que hayan atentado contra el Estamento ó contra alguno de sus individuos, ó perturbado el buen órden durante las sesiones; ó cometido de hecho por escrito ó de palabra, algun desacato contra el Estamento de Procuradores que este juzgue conveniente castigar.

Art. 140. Un decreto especial prefijará los trámites y reglas que deberán observarse en los varios casos en que el Estamento de Procuradores ejerza atribuciones judiciales, á fin de conciliar la independencia y decoro de tan ilustre cuerpo con los principios de justicia y la defensa de los acusados.

TITULO XIII.

De la asistencia del público al Estamento de Procuradores.

Art. 141. En el salon en que dicho Estamento celebre sus sesiones, se procurará que haya las siguientes tribunas:

1ª Para los Embajadores, Ministros y Agentes diplomáticos de las Córtes estrangeras.

2ª Otra reservada para las personas constituidas en dignidad. ó que hayan recibido el competente permiso por el Presidente y Secretarios.

3ª Una tribuna especial para los Taquígrafos del Estamento y del Gobierno, en la cual se dará permiso de entrada, segun las reglas de buen órden que se establezcan, á los Taquígrafos ó Redactores de los Periódicos particulares que publiquen las sesiones de Córtes.

4ª Una tribuna para el público, situada de manera que todos puedan estar sentados, y guardando el órden y compostura correspondientes.

Art. 142. Ningun espectador ó asistente á las sesiones, de cualquiera clase ó condicion que sea, podrá dar de hecho ó de palabra señal de aprobacion ó desaprobacion de los discursos ó votos.

Art. 143. El espectador que incurra en esta demasia, ó que no guarde el silencio y decoro que debe, será espulsado de la tribuna por los Celadores, y en caso de que el desacato haya sido grave ó que haya dado ocasion á algun desórden, quedará el culpable arrestado á disposicion del Presidente del Estamento, que podrá imponerle la pena correccional que estime justa y conveniente.

Art. 144. En caso de que se suscite confusion ó desórden en la tribuna á que asista el público, en términos que se impida oir los discursos, ó que se intente por aquel medio coartar la justa libertad de los votos, el Presidente impondrá silencio, y mandará á los Celadores que hagan mantener el buen órden; pero si este precepto no fuese obedecido, declarará suspensa la sesion; y mandará despejar en el acto la tribuna del público.

Todo lo que discutieren ó votaren los Procuradores, despues de hecha aquella declaracion por el Presidente, será nulo y de ningun valor ni efecto.

Despues de despejada completamente la tribuna del público, podrá continuar la discusion, si el Presidente lo juzga oportuno.

Art. 145. No podrá celebrarse sesion alguna despues de anochecido, escepto en los casos siguientes: 1º Cuando un Secretario del Despacho lo proponga, de órden de S. M., por exigirlo asi algun asunto urgente. 2º Cuando despues de someterse á votacion nominal, si ha de celebrarse alguna sesion por la noche, resultase aprobado por las dos terceras partes de votos.

TITULO XIV.

De las sesiones secretas.

Art. 146. Las sesiones del Estamento de Procuradores á Córtes podrán celebrarse en secreto, con arreglo al artículo 48 del Estatuto Real, en los casos siguientes:

1º Cuando se digne S. M. remitir á las Córtes algun asunto que por su naturaleza lo requiera, espresándose en el Real decreto de remision que haya de deliberarse en secreto sobre aquella materia.

2º Cuando el Presidente y los Secretarios determinen convocar á sesion secreta para asuntos concernientes al buen órden y régimen interior del Estamento.

3º Cuando haya que dar cuenta de alguna demanda ó queja contra un Procurador á Córtes.

4º Cuando alguno de dichos Procuradores invoque la autoridad privativa del Estamento, en el caso de que dicha corporacion ó alguno de sus individuos haya sido calumniado ó injuriado gravemente, al darse cuenta por medio de la imprenta de las discusiones y votos, ó de otro modo cualquiera.

En este último caso, se discutirá en sesion secreta si ha lugar á tomar en consideracion la queja que hayan presentado el Procurador ó Procuradores, cuya queja deberá entregarse al Presidente por escrito y firmada, y con anticipacion á lo menos de veinte y cuatro horas antes de celebrarse la sesion secreta.

Art. 147. En el caso de que la mayoría del Estamento resolviere que no ha lugar á tomar en consideracion la queja del Procurador ó Procuradores, y si el interesado no quisiese recogerla, se insertará en el acta secreta: pero no podrá darse cuenta de ella en sesion

pública, ni repetirse ninguna reclamacion sobre el mismo asunto.

Queda, sin embargo, espedito al Procurador ó Procuradores á Córtes que se sintieren agraviados, el derecho de acudir como particulares al tribunal competente, para demandar justicia con arreglo á las leyes.

Art. 148. En el caso de que la mayoría decida que ha lugar á tomar en consideracion la queja del procurador ó Procuradores, se pasará esta con los documentos y pruebas á una Comision especial, para que presente su informe; y evacuado este, si estimare que ha lugar á formacion de causa, se abrirá el juicio, segun los trámites que para este caso se hallen prescritos.

TITULO XV.

De la última sesion de cada Legislatura.

Art. 149. Cuando el Rey se haya dignado manifestar que asistirá en persona á cerrar las Córtes, pasará el Presidente del Estamento de Procuradores un aviso anticipado á cada uno de ellos; á fin de que concurran en el dia y á la hora señalada para tan solemne acto.

Art. 150. Si S. M. se dignare pronunciar un discurso al tiempo de cerrar las Córtes, asi que que concluya la régia alocucion, el Presidente del Consejo de Ministros leerá el decreto Real en que se prescriba la suspension ó la disolucion de las Córtes, é inmediatamente despues se separarán uno y otro Estamento.

Art. 151. Cuando el Rey suspenda ó disuelva las Córtes, por medio de un decreto refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, pasará este y los demas Secretarios del Despacho, autorizados al efecto, á comunicar la voluntad de S. M. á uno y otro Estamento; los cuales se separarán inmediatamente, con arreglo á lo prevenido en el ESTATUTO REAL.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesário á su puntual cumplimiento.—San Ildefonso á 15 de julio de 1834.—A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

ESPAÑA.

Madrid 25 de julio.

La premura con que en nuestro número anterior hemos dado cuenta en estracto de la causa de Estéfani y consortes, no nos ha permitido dar lugar en nuestras columnas á la literal conclusion del ministerio fiscal, que á continuacion insertamos.

„Si la relacion de los procesos que versan sobre delitos comunes inspira horror contra los que los cometen y hace desear el justo castigo de los criminales: despues que se mitiga la primera impresion que produce la atrocidad cometida, se presentan al ánimo mil diversas reflexiones que apartándole del crímen, le llevan á indagar las causas que pudieron conducir al reo á estremo tan desgraciado; y aun querria la humanidad hallar en cada paso una prueba de inocencia, ó por lo menos, una paliacion del delito. El abandono de la primera educacion de la clase menesterosa, que sumida en la mas crasa ignorancia y falta de medios para refrenar sus pasiones, se deja arrastrar por ellas: las ideas erróneas que se procuran difundir sobre los verdaderos deberes del hombre en la sociedad: la inmunidad que se consigue en ciertos crímenes por medios aun mas criminales, y otros muchos causales de que pudiera hacerse reseña, despiertan sentimientos de compasion en favor del delincuente y escitan justo enojo contra los hombres ó las leyes que debieran evitarlo. Tampoco puede olvidar el hombre de sentimientos filantrópicos las doctrinas que recientemente se han esclarecido por los sábios de Europa acerca de las penas y de su aplicacion, y cada pensamiento, cada recuerdo le hace deplorar mas amargamente la suerte del que quebrantó las leyes y conspiró asi en mal de sus semejantes.

Pero en vano busca la clemencia medios de atenuar el crimen, cuya esposicion ocupa á este respetable tribunal. Ni la ignorancia, hija de una mala educacion, ni mucho menos la miseria pudieron inspirarlo; y aun cuando hubiese emanado de ellas, su naturaleza es tal que exige un pronto, eficaz y terrible castigo. El robo, el incendio, el asesinato mismo no pasan de injurias, mas ó menos graves, sufridas por alguno ó algunos miembros de la sociedad: el crimen de que acaba de darse cuenta injuria y amenaza á la sociedad entera: aquellos pueden hasta cierto punto subsanarse y suele tener cabida en ellos el desagravio: este no admite compensacion ni resarcimiento, y tan peligroso es este delito que la misma filosofía que en beneficio de la humanidad pone en duda el derecho de vida y muerte de que usan las sociedades en los casos comunes, admite que debe imponerse el último suplicio al reo de conspiracion contra el Estado, considerándole enemigo del cuerpo político, cuyas leyes invoca tal vez en su defensa. La espada de la justicia no se levanta por venganzas, sino para guarecerse de los ataques contra la seguridad comun y para dar ejemplar muestra del poder público, que aterre, ó contenga por lo menos, á los que quisieran cometer crímenes semejantes al que castiga. Si este es el objeto de las penas, ¿qué delitos las merecerán mas severas, que los de mayor trascendencia para la patria, y aquellos que con mas frecuencia y por mayor número de gentes se cometen?...

Pasemos á tratar del hecho actual, uno de los mas odiosos, tal vez, de la historia de los crímenes. El primer delincuente que aparece en este proceso es D. Francisco Gonzalez Estéfani, acusado del delito de infidencia ó traicion ¡Estéfani...! Aquel hombre elevado á la alta dignidad de consejero de Hacienda, condecorado con cruces y honoríficas distinciones, que solo debieran ser premio de eminentes servicios, acariciado por la fortuna en brazos de la opulencia, favorecido por el monarca (Q. E. E. G.) y su real familia que le dispensaron sus bondades y su confianza, Estéfani, en fin, á quien no debiera animar otro deseo que el de agradecer (si tan noble sentimiento cabe en almas como la suya) los inmensos beneficios, á que nunca pudo juzgarse acreedor, se halla convencido de traidor al Rey que lo engrandeció, y á la patria que le dió el ser. ¿Y qué agente pudo moverle á tanta ingratitud y bastardía? No se halla modo de esplicarla, á no ser que una desmesurada ambicion le cegase hasta el estremo, y que no satisfecho de la elevacion que habia alcanzado, sin merecerlo (pues su nombre no está unido á ningun hecho que pueda recordarse con honra ó beneficio de la España), aspirase aun á mayor grandeza, fuese cualquiera el camino que le condujera á su objeto. Asi lo manifiesta el haber admitido el oficio en que se le comisionaba para promover los medios de derrocar el trono que tan legítima como gloriosamente ocupa nuestra inocente y adorada Reina, colocando en sus escombros un iluso pretendiente y rodeándolos de las turbas de sus fanáticos secuaces. Se le dice en el oficio que el cobarde príncipe, aleve y despreciable paladin de la tiranía, deposita en él su confianza; y deslumbrado con esta, quizás mentida, adulacion, le arrebata su delirio hasta pintarle ya conseguidos los mas estupendos proyectos y los favores y lustre que gozaria en la corte de un rey que le era en parte deudor de su corona, y aun se goza de antemano en las venganzas que ejerceria sobre sus émulos..... ¡Infeliz....! ¡qué empeñado en atravesar el camino que guiaba á tus quiméricas empresas, los ojos cubiertos con la venda de la ambicion, no miraste el esterminio y la sangre de que ibas á sembrarlo, ni los cadahalsos que por todos lados encontrarias, hasta pe-

recer ignominiosamente en ellos!.... La justa indignacion, de que no es posible desprenderse al considerar el crímen que se procesa y las circunstancias del criminal, me ha llevado á digresiones, que aunque propias de mi penoso cargo, procuraré abreviar en adelante, ciñiéndome á esplicar lo que arrojan de sí los autos.

La policía tuvo noticia de la existencia de unos papeles que probaban que D. Francisco Gonzalez Estéfani conspiraba, en union de otros, contra el trono de doña Isabel II nuestra adorada Reina: mandada ocupar la casa y practicado el registro, fueron hallados en el cuarto tocador de dicho Estéfani los documentos que en número de 18 se hallan unidos á esta causa: y son el cuerpo del delito.

Conducido Estéfani á la prision, se arrestó igualmente á otras varias personas por solo haberse presentado en la casa del presunto reo en el acto de estarla reconociendo, y despues se procedió á recibir sus indagatorias á todos los presos. En ellas se cometió, á mi entender, un defecto, del cual tengo hablado en mi parte diario del 8 de abril y en el dictámen con que pasé la sumaria al señor presidente de este tribunal. La lectura de dichas indagatorias manifiesta palpablemente lo que entonces dije: se trata en ellas de buscar directamente delincuentes y los delitos indirectamente: la esposa y los criados de Estéfani fueron interrogados del mismo modo: por consecuencia estos, y los presos á quienes se puso en libertad, pudieron muy bien publicar que la policía solo tenia conocimientos muy vagos de la conspiracion y sus cómplices, y estos podrian ó ausentarse ú ocultar lo que tal vez les hubiera descubierto: ademas en dichas indagatorias se pregunta por sugetos determinados y por hechos que debian acontecer, sin que se sepa la parte de donde se originan aquellas indagaciones: y aunque se comprende que dimanan de una comunicacion confidencial, como nada se aclara en la materia al recibir yo la sumaria me creí obligado á pedir esplicaciones á dicha policía para que me pudieran servir de norte en las diligencias que debia continuar. Trascurridos dos dias, y no habiendo tenido contestacion determiné pasar á recibir otra indagatoria al acusado principal, ateniéndome en ella al delito que demostraban los documentos hallados, y obtuve el conocimiento que arroja de sí dicha indagatoria que procuraré analizar lo mas brevemente que me sea posible.

El delito que se presenta en este proceso no es una de aquellas conjuraciones descubiertas en algunos estados, de que hablan las historias, y en las que un cierto número de conjurados se reunian para tratar de los medios de conseguir su objeto y aunque encargado cada cual de una parte esclusivamente debian estar todos intimamente unidos y en estrecha combinacion para dar simultáneamente el golpe propuesto. El caso presente ninguna analogía guarda con aquellas conjuraciones: los dos partidos, el del oscurantismo y el de las luces luchan en toda la Europa: el que se halla vencido suele conspirar para recobrar la preponderancia; y aunque los medios de que uno y otro se vale son tan distintos como los objetos, no hay en ninguno de ellos una combinacion tan íntima que descubierto alguno de los agentes se pueda venir en conocimiento de los demas.

Hago estas reflexiones para destruir la opinion manifestada por el señor asesor sobre la necesidad de seguir todas las causas que tengan analogía con la presente por una misma mano y á la vez, pues que está demostrado que los conspiradores que sucesivamente van descubriéndose, no se hallan unidos entre sí sino por los deseos; y siendo estos harto conocidos, solo deben los tribunales ocuparse en aplicar un pronto castigo á cada uno por los medios y con las circunstancias que las leyes dictan.

Estéfani, Santisteban, presos por esta causa, Labandero, Salgado y Collantes, prófugos, se conocian anteriormente por relaciones particulares, y sin duda se habrian manifestado sus opiniones políticas. Reunidos en casa de Santisteban, conferenciaban sobre los asuntos del Pretendiente, segun espresa Estéfani, fué avisado por un tal Bustamante de que aquella noche (no cita cual) se hallaria en la referida casa un comisionado de don Cárlos que traia credenciales de su mision, y que se llamaba D. Manuel Saenz de Velasco. Reuniéronse con efecto los antedichos, menos el Bustamante, en la casa de Santisteban, y principiaron por reconocer las credenciales del Velasco, cotejándolas con otras que poseia Labandero, y que le habia dejado otro comisionado, que dos ó tres meses antes vino de Portugal, vestido de fraile, el cual se llamaba Serradilla y habia sido oficial de la Guardia. Comparadas las firmas, y decidido que eran ambas de su apetecido Rey, pasaron á tratar de sus intereses; y Velasco, despues de referir sus encargos y las cartas que habia traido para varios altos personages, concluyó diciendo á Estéfani que D. Cárlos le habia nombrado personalmente, y señalado como sugeto en quien tenia confianza, y al fin le propuso aceptase la delegacion de sus poderes y facultades para proporcionar los medios de conseguir colocar en el trono á D. Cárlos. Convenido Estéfani en admitir esta delegacion, recibe de Velasco un borrador ó minuta (documento número 7) para que él estienda el oficio de su autorizacion: llevado este documento á su casa y no pareciéndole bien redactado, prueba por sí á estender otras minutas (números 4, 6 y 8), las que no satisfaciéndole tampoco, consulta con un oficial retirado, el cual pone en limpio el oficio (número 1); y Velasco, viniendo á casa de Estéfani, lo firma y deja así delegada su comision, manifestando que va á marchar á otros puntos á donde su presencia es necesaria. Guarda el reo este papel debajo de una estera con otros de la misma naturaleza, como son: la copia de la autorizacion de Velasco (número 9), la proclama ó circular del traidor *Zumalacarregui* (número 13), los versos subversivos (números 12 y 14), otro oficio igual al suyo, aunque sin firma ni membrete (número 2), las instrucciones que escribió el mismo oficial retirado (número 5), y otros varios insignificantes que se hallaron en el mismo puesto. Todos estos documentos convencen á Estéfani de su horroroso delito de *Lesa-Magestad* y de *Lesa Nacion*, si se me permite esplicarme de este modo; y hallándose ademas confeso, le creo merecedor del último suplicio señalado á los traidores.

(*Se concluirá.*)

Se han tomado las siguientes disposiciones sobre varios sugetos de los que estaban con el infante don Cárlos en el vecino reino de Portugal, y se han hecho saber inmediatamente al brigadier D. Ramon Tejeiro, inspector de los depósitos españoles en aquel reino: 1º Que á todos aquellos individuos que no son ni han sido gente de armas que se les permita volver á España en la forma siguiente: — Antes de salir del depósito en que se hallen harán una declaracion de que al pasar á Portugal cada uno de la clase en que fué, no tuvo la intencion, ni fue, ni ahora es su ánimo ir contra los derechos de S. M. la Reina nuestra Señora; que prestada su declaracion se filien; que en seguida con los correspondientes pasaportes entren en España en pequeños grupos por distintos puntos de la frontera, designando el número de personas de cada grupo y los puntos de entrada en España el brigadier Tejeiro, quien dirigirá á estas gentes á disposicion de los Gobernadores militares españoles mas inmediatos á la frontera: que las filiaciones de que se ha hablado las remita Tejeiro á dichos Gobernadores, y estos con copias de las filiaciones enviarán á los filiados á sus respectivos pueblos para ser

vigilados por las respectivas justicias, y darán los gobernadores el aviso oportuno á la Superintendencia general de Policía, remitiéndole igualmente otra copia de las mencionadas filiaciones: 2º Respecto á los oficiales y soldados opinó el Consejo que el Ministro de S. M. en Lisboa solicite del gobierno portugues, que cuidando de evitar que se embarquen, permanezcan en los depósitos socorridos para su subsistencia por aquel gobierno de cuenta de España, hasta que terminado el estado de agitacion en que se encuentran algunas provincias del Norte de España, pueda S. M. sin inconvenientes desplegar los generosos sentimientos de su Real ánimo. 3º Que el brigadier Tejeiro tome entretanto noticia de las clases y circunstancias de dichos sugetos, sea el gefe de estos depósitos, y que así para desempeñar este encargo, como el que se le hace de el número primero, cuente con el Ministro de S. M. en Lisboa, en cuanto puedan ser necesarias las gestiones de este cerca del gobierno de S. M.

SOBRE LA CUESTION DE AMERICA.

La contestacion dada por el primer Secretario de Estado al Minisiro de los Estados Unidos cerca de nuestro Gobierno, sobre la propuesta de que se abran negociaciones relativas al reconocimiento de los nuevos estados de nuestras antiguas Américas, ha sido para nosotros sumamente satisfactoria, tanto por el objeto á que se dirige, y cuya consecucion manifiesta facilitar, como por el noble aire de franqueza y de candor que reina en dicho documento.

Un orgullo nacional mal entendido nos ha hecho prolongar indefinidamente una lucha cuyo resultado estaba bien previsto desde un principio por todos aquellos que no se obstinaban en cerrar los ojos á la luz de la razon y si los que han dirigido nuestra política desde la terminacion de la época constitucional han rechazado siempre con muestras de enojo toda propuesta de reconciliacion, no era porque no estuviesen íntimamente convencidos de que no podia ser otro el resultado final, sino porque todos temian ofender el amor propio nacional y ponerse en oposicion con las opiniones particulares del difunto Monarca: para la cual era preciso tener mas apego al bien de la patria que al interes particular del mismo individuo.

No entraremos en el exámen de si la separacion de nuestras colonias es un bien ó un mal para la metrópoli: dicho exámen sería del todo superfluo, en atencion á que ya sea este acontecimiento próspero ó ya sea adverso, es de todo punto inevitable. Pero lo que no admite duda es que los perjuicios que pudieren resultar de la total separacion no son de ningun modo comparables con los que resultan del estado de hostilidad en que nos hallamos. Nosotros somos en esta parte de la misma opinion que el Sr. Ministro de Estado, á quien toda vacilacion en este punto le parece perjudicial y productiva de pérdidas considerables, y creemos posible, como él lo cree, el combinar de un modo estable los intereses de nuestras colonias con los de la Península.

Si este acontecimiento se verifica pronto, como todo autoriza para creerlo, será un título mas adquirido por la escelsa Cristina á la gratitud de los españoles. Algunas personas dominadas por rancias preocupaciones, resto de una vanidad presuntuosa é infundada, mirarán con dolor un paso que llamarán depresivo de la dignidad nacional; pero deben considerar que la Inglaterra, cuyo poder marítimo era aun en aquella época muy superior al nuestro, no titubeó en reconocer la independencia de sus colonias luego que conoció que no podia evitarla. Ademas esta impresion dolorosa será momentánea y desaparecerá muy en breve al ver los buenos efectos que no puede dejar de producir en la prosperidad de nuestro comercio la renovacion de nuestras relaciones mercantiles con aquellos vastos paises.

Valencia 16 de julio.

Segunda compañía de fusileros de Valencia—Escelentísimo Sr.: A las cinco de la madrugada de este dia dejó de existir el cabecilla Cárlos Agut: por una combinacion que puse en práctica á la una de este dia, lo puso en manos de un pequeño destacamento en que se hallaban los valientes sargentos de la compañía Ricart y Orozco; á los primeros tiros fue abandonado de sus cuatro compañeros, y á pesar del vivo fuego que hizo aun despues de tener atravesado un muslo, no ha habido desgracia alguna: tengo en mi poder su casaca de oficial de realistas; llevaba en el bolsillo 47 rs; y no habiendo en estas asperezas en que escribo á V. E. una caballeria para conducirlo, he mandado por ella, y lo pondré en la plaza pública de las cuevas para que sirva de espectúculo. Dios guarde á V. E. muchos años. Barranes del bosque de las cuevas 13 de julio de 1834.—Escmo. Sr. —Luis Martí.—Escmo. Sr. capitan general de Valencia. —Es copia.—El coronel gefe de la P. M.—Aguado.

PALMA.

Orden de la plaza del 12 para el 13 de agosto.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Don Juan Malats, caballero gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de mérito por batallas y acciones de guerra, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, y Gobernador militar y político de esta plaza.

Habiendo tenido aviso que antenoche una perra perdiguera poseida de la hidrofobia mordió diferentes perros dentro de esta ciudad, lo que repitió con otros el dia de ayer, y que habiendo salido por el arrabal de Sta. Catalina y término tambien mordió á otros, hasta que junto al predio *son Antich* fue muerta por algunos hombres que la persiguieron; se encarga bajo la mas estrecha responsabilidad á los dueños de perros que tengan la menor sospecha de haber sido mordidos, que los maten inmediatamente: Y se manda á los mismos, sin distincion de clases, que los tengan encerrados dentro de sus casas por espacio de cuarenta dias, y maten en el acto á todo aquel que pueda estar atacado de este mal, y se anuncia que se dispondrán hombres que salgan para matar á cualquier perro que encuentren por las calles, y se impondrá la multa de seis libras á su dueño, que se exigirá irremisiblemente y aplicará en la forma ordinaria. Palma 11 de agosto de 1834.—Juan Malats.—Por mandado de S. E.—Antonio Tomas escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Ciudadela el javeque Vírgen del Rosario, su patron Antonio Servera, con 3 pasageros y trigo. De Bugía el id. Almas, su patron Jaime Calafell, en lastre: queda en observacion. *Fondeada el 11.* De Mahon la goleta la bella Mercedina, su patron don Antonio Medina, con géneros.

Despachadas el 9.

Para Vera el javeque Cármen, su Patron don Cristóbal Lladó, en lastre. Para Cádiz la polacra goleta id., su patron don Juan Fuster, con aguardiente y géneros. Para Oran el místico san Simon, su patron Lorenzo Llodrá, con vino é id.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.